



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.201

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060137747	Junio 18 de 2019	3	060137831	Junio 18 de 2019	22
060137748	Junio 18 de 2019	5	060137850	Junio 18 de 2019	24
060137799	Junio 18 de 2019	9	060137854	Junio 18 de 2019	26
060137804	Junio 18 de 2019	14	060137857	Junio 18 de 2019	29
060137821	Junio 18 de 2019	16	060138011	Junio 19 de 2019	32
060137826	Junio 18 de 2019	20	060138146	Junio 19 de 2019	35

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060137747

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar las operaciones de confirmación metrológica (mantenimiento preventivo, correctivo (este en caso de requerirse), calibración, verificación, calificación y suministro de repuestos) a los equipos generales ubicados en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia de la SSSYPSA"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ACHEVERRI RIOS	ERIKA MARIA TORRES FLÓREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

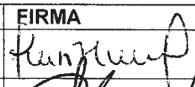
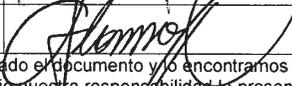
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez		13-06-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		13-06-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060137748

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA  
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL  
MUNICIPIO DE SOPETRAN**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibídem.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*
7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
9. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
10. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
11. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.
12. Que en este entendido, se busca conjuntamente con el Municipio de Sopetrán; realizar el convenio interadministrativo toda vez que existe en el área rural del municipio 19 acueductos en regulares condiciones. Ninguno de estos acueducto cumple con los requerimientos de la ley 142 de 1994, pues son manejados por las mismas Juntas de Acción Comunal y algunas por Juntas Administradoras de Acueducto.
13. Que estos acueductos en su mayoría requieren de optimización, ampliación o rehabilitación. Solo unos pocos acueductos existentes cuentan con plata de tratamiento de aguas. Por lo tanto en la gran mayoría del área rural se consume agua no apta para el consumo humano. Las veredas que no cuentan con acueducto toman el agua directamente por medio de manguera de pequeños abastos, esta es una problemática que afecta directamente a las comunidades campesinas del municipio, causando así condiciones de insalubridad en el entorno.

14. Que Como una alternativa de solución para estos tres asentamientos se presenta el proyecto para la construcción total del sistema de acueducto multiveredal (Captación, Desarenador, Aducción, Planta de Tratamiento PTAP, tanque de almacenamiento, aducción, redes de distribución, domiciliarias con micromedición y macromedidores, Lo anterior beneficiaria de manera directa a 126 viviendas, 384 habitantes y de manera indirecta a la totalidad de la población de los tres asentamientos.
15. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
16. Que el proyecto, fue presentado por el Municipio de Sopetrán, el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos, soportado en la documentación presentada, serán los responsables de ejecutar directamente o a través de un tercero, donde se considera que es conducente evaluar algunos aspectos del asociado tales como: Su experiencia en la ejecución de programas similares al que se pretende adelantar; Sus objetivos y fines institucionales; Su naturaleza jurídica; Su solidez institucional; Su trayectoria y reconocimiento en el medio; Su capacidad técnica y de gestión; Su conocimiento del segmento de población que se involucra en la ejecución del convenio.
17. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008.
18. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
19. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.
20. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN., consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de asociación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para dicho municipio.
21. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$758.787.969). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$531.151.578) del costo total del proyecto. El Municipio de Sopetran aportara la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$227.636.391)

22. En caso de que los recursos de este convenio sean insuficientes para cubrir el costo total del vehículo recolector, el Municipio de Sopetrán asumirá los costos adicionales
23. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE SOPETRAN, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el municipio de Sopetran-Antioquia se asocian para realizar la Construcción del Acueducto Multiveredal Palogrande, Ebéjico y sepultura en el municipio de Sopetrán – Antioquia

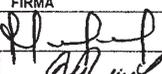
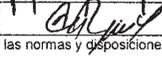
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE SOPETRAN, por un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 30 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$758.787.969). Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación: El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$531.151.578) del costo total del proyecto. El Municipio de Sopetran aportara la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$227.636.391)

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
 Gerente Servicios Públicos  
 Departamento de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos		17/06/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		17/06/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060137799

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 9820 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LIBANO Y LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019, específicamente en línea estratégica Línea Estratégica 1 Competitividad e infraestructura, Componente 5: Infraestructura, Programa 5.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS; la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con sus funciones, requiere contratar el proyecto de obra e interventoría para INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LIBANO Y LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. EN LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
3. Que mediante el presente proceso de selección se adelanta la contratación para la AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LIBANO Y LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. EN LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
4. Que el proyecto de obra para el cual se pretende contratar la presente interventoría, se encuentra en proceso de contratación mediante Licitación Pública 9658 cuyo objeto es: AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

IGLESIAS – LA YE – LIBANO Y LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. EN LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 10 de junio de 2019. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
11. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. \$2.804.444.367 (incluye IVA del 19%). FACTOR MULTIPLICADOR: Dos cero ocho (2.08).
12. Que para respaldar lo anterior la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 3500042147 Fecha de impresión: 21/02/2019. Ítem: 1 Valor: \$621.405.072 COP. Rubro: AF.9.2/1120/0-8114/310503000/182168. Proyecto: 18-2168/001 Construcción Pavimentación De Vías RVS. Ítem: 2 Valor: \$60.085.758 COP. Rubro: AF.9.2/1120/0-8115/310503000/182168. Proyecto: 18-2168/001 Construcción Pavimentación De Vías RVS. Ítem: 3 Valor: \$185.798.271 COP. Rubro: AF.9.2/1120/0-8115/320402000/180068. Proyecto: 18-0068/001 Mantenimiento RVT. Y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 3500042162 Fecha de impresión: 21/02/2019. Ítem: 1 Valor: \$68.554.413 COP. Rubro: AF.9.2/1120/0-4842/320402000/180068. Proyecto: 18-0068/001 Mantenimiento RVT. Con los certificados de vigencias futuras emitidos para respaldar los recursos, son los siguientes: certificados de Vigencias Futuras (VF) VF N°: 6000002690 Fecha de Impresión 26/12/2018. Rubro: VI.9.2/1120/0-8114/310503000/000024. Vigencia: 2020. Valor: \$23.122.784.684. Proyecto: 18-2168/001 Constr. VF N°: 6000002691 Fecha de Impresión 26/12/2018. Rubro: VI.9.2/1120/0-8115/310503000/000024. Vigencia: 2020. Valor: \$2.143.187.113. Proyecto: 18-2168/001 Constr. VF N°: 6000002693 Fecha de Impresión 26/12/2018. Rubro: VI.9.2/1120/0-

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

8115/310503000/000024. Vigencia: 2020. Valor: \$6.386.174.801. Proyecto: 18-0068/001 Manteni. VF N°: 6000002725 Fecha de Impresión 26/12/2018. Rubro: VI.9.2/1120/0-4842/320402000/000050. Vigencia: 2020. Valor: \$479.004.545. Proyecto: 18-0068/001 Manteni.

13. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
14. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LIBANO Y LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. EN LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
15. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
17. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. 9820, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LIBANO Y LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. EN LA SUBREGION SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>



**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

**ARTICULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del <b>Aviso</b> (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 10 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , del <b>Proyecto de Pliego de Condiciones</b> y de los <b>Estudios y Documentos y Previos</b> .	El 13 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar <b>observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</b> .	Del 11 al 17 de junio 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a <b>Mipyme</b> .	No Aplica	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
5	<b>Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</b>	18 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
6	Expedición y publicación del acto administrativo de <b>Apertura del Proceso de selección</b> – Publicación del <b>Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados</b> .	18 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
7	Audiencia de <b>Asignación de Riesgos</b> .	21 de junio de 2019 a las <b>10:00 horas</b>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín.
8	Presentación de <b>observaciones al pliego de condiciones definitivo</b> .	21 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
9	<b>Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo</b> .	25 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
10	Plazo máximo para expedir <b>Adendas</b> .	25 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
11	Presentación de ofertas y <b>apertura de propuestas técnicas</b> .	27 de junio de 2019 a las <b>08:00 horas</b>	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
12	<b>Informe de presentación de ofertas</b> .	28 de junio de 2019.	
13	Publicación del <b>Informe de verificación o evaluación</b> .	08 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
14	Presentación de <b>observaciones al informe de verificación o evaluación y termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes</b> .	Del 09 al 11 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5**

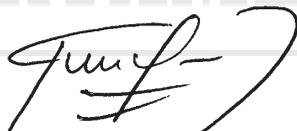
	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
15	Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del Informe de evaluación ajustado.	15 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
16	Audiencia de apertura de la propuesta económica y determinación del proponente adjudicatario.	17 de julio de 2019 a las 08:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	22 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y notificación personal al adjudicatario.
18	Firma del Contrato.	29 de julio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
19	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	05 de agosto de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>. para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

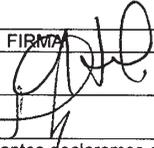
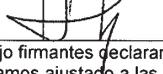
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martínez		18/06/2019
Aprobó:	Fátima Villa Gallo		18/06/2019
			Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060137804

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006159 del 2016 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Públicas para el desarrollo de sus procesos de contratación podrán designar un Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos o particulares quienes serán los encargados de evaluar las propuestas y las manifestaciones de interés que se presenten para los Procesos de Contratación.
2. Que de acuerdo a lo anterior, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, donde en el artículo 7 refiere la designación de los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
3. Que en los artículos 8, 9, y 10 del referido decreto, se establece en cabeza de los Secretarios de Despacho la conformación y designación de los funcionarios que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
4. Que atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" 2016 – 2019 y a las necesidades de la Gerencia de Servicios Públicos, se requiere la designación de los funcionarios que integrarán un Comité Asesor y Evaluador el cual estará integrado por un Rol Técnico, Rol Logístico, Rol Jurídico para el proceso que se sigue.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
6. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENTORIAS EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MARCO DEL PROGRAMA AGUAS PARA LA PROSPERIDAD – PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA PAP-PDA - ANTIOQUIA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

**PARAGRAFO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador se encuentre incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**JAMES GALLEGOS ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		18.06.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		18.06.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060137821

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CFNTR0



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio de sede, cambio del titular y disminución de los niveles ofertados

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".*

El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 3096 del 7 de abril de 2000, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, para los niveles de educación preescolar y educación básica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° al establecimiento educativo denominado COLEGIO LOS LIBERTADORES, ubicado en la carrera 31 31-43 del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad del Centro Educativo Los Libertadores Ltda., Nit. 0811012864-0.

- Resolución Departamental 8486 del 6 de junio de 2002, por la cual se autoriza el cambio de nombre al CENTRO EDUCATIVO LOS AMIGUITOS LTDA por el de CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA, entidad comercial de responsabilidad limitada, ubicada en la carrera 31 31-43 del Municipio de El Carmen de Viboral.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad del Centro Educativo Los Libertadores Ltda., Nit. 0811012864-0.

- Resolución Departamental N° 4486 del 21 de mayo de 2003, por la cual se aclara el Artículo 1° de la Resolución Departamental 8486 del 6 de junio de 2002, con base en lo expresado en la parte motiva de esta resolución, el cual quedará así: ARTÍCULO 1°. Autorizar el cambio de nombre al Colegio Los Libertadores por el de CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES, entidad comercial de responsabilidad limitada, ubicada en la carrera 31 31-43 del Municipio de El Carmen de Viboral.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad del Centro Educativo Los Libertadores Ltda., Nit. 0811012864-0.

- Resolución Departamental S 2018060367429 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se autoriza al CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES, de propiedad del CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA, ubicado en la carrera 31 31 -43 del Municipio de El Carmen de Viboral, tel. 5432496, en jornada COMPLETA, calendario A, Número de DANE 305148000749, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2019.

La Señora KAREN FAISURY GÓMEZ VÉLEZ, en su calidad de propietaria y Representante Legal del Centro Educativo Los Libertadores del Municipio de El Carmen de Viboral, presentó a la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los radicados 2017010233576 de 2017/06/28, 2018010193635 de 2018/05/18, 2018010212696 de 2018/06/01, 2018010333080 de 2018/08/28, 2018010378456 de 2018/09/26, 2018010485492 de 2018/12/10, 2019010113742



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de 2019/03/21 y 2019010182797 de 2019/05/15, la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede (de la carrera 31 31 - 43 a la Carrera 29 N° 29 - 67 del Municipio de El Carmen de Viboral), cambio de propietario (De Centro Educativo Los Libertadores LTDA a KAREN FAISURY GÓMEZ VÉLEZ), y disminución del nivel de la básica primaria.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal de la plata física, el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el radicado 2018010212696 de 2018/06/01, se presentó documento de compra venta del 8 de marzo de 2017, en el cual se evidencia que la Señora Luz Stella Zuluaga Acosta le vendió el establecimiento de comercio denominado CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES, ubicado en la carrera 31 N° 31-43 del Municipio de El Carmen de Viboral, a la señora KAREN FAISURY GÓMEZ VÉLEZ. De igual manera se anexó registro mercantil de cámara de comercio del 30 de mayo de 2018, en el cual se establece que la Señora Karen Faisury Gómez Vélez es la propietaria de un establecimiento de comercio denominado: Centro Educativo Los Libertadores del Municipio de El Carmen de Viboral.

Una vez revisada la documentación presentada a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 13 de julio de 2018 y 9 de noviembre de 2018 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente como se constata en las actas de visita, por lo que se recomienda modificar la licencia de funcionamiento en el sentido de autorizar el cambio de sede, cambio de propietario y la disminución de los niveles de la básica primaria del establecimiento educativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 3096 del 7 de abril de 2000, del **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, el cambio de sede a la dirección: Carrera 29 N° 29 - 67 del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia.

Es un establecimiento Educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna (COMPLETA), Calendario A, Teléfono 5432496, DANE 305148000749, NIT 1036396666-6, correo electrónico: celoslibertadores@hotmail.com, que posee autorización para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

**Parágrafo.** De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 55 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

**ARTÍCULO 2°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 3096 del 7 de abril de 2000, del **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

del Municipio de El Carmen de Viboral, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, el cambio de propietario, el cual será la Señora KAREN FAISURY GÓMEZ VÉLEZ, identificada con CC 1.036.396.666 de El Carmen de Viboral.

**ARTÍCULO 3°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 3096 del 7 de abril de 2000, del **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución de niveles de la básica primaria, grados 1° a 5°.

**ARTÍCULO 4°:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Sistemas de Información y al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE con el fin de reportar el cambio de sede, cambio del titular y la disminución de niveles, y demás trámites con el MEN.

**ARTÍCULO 5°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 6°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

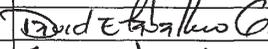
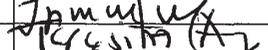
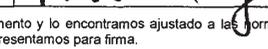
**ARTÍCULO 7°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 9°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/06/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		18/06/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060137826

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en el Decretos Departamentales 0007 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.: **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: **“CALCULAR Y ANALIZAR EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD PARA LOS 125 MUNICIPIOS Y LAS 9 SUBREGIONES DE ANTIOQUIA INCLUIDO EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA PARA 45 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO”.**
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. \$250.000.000 SIN IVA** recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo de los siguientes rubros: A.13.5/1135/0-1010/310401000/130000 y A.13.4/1135/0-1010/310101000/140022, CDP número: 3500042636 del 15 de mayo de 2019.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal de los contratos interadministrativos como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Universidad de Antioquia (UdeA).

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: **“CALCULAR Y ANALIZAR EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD PARA LOS 125 MUNICIPIOS Y LAS 9 SUBREGIONES DE ANTIOQUIA INCLUIDO EL ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA PARA 45 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO”**, con la Universidad de Antioquia -UdeA., con NIT 890980040-8, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS. \$250.000.000 SIN IVA** y un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

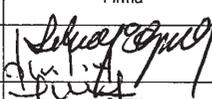
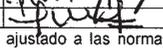
**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA  
SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Liliana María Ospina Monsalve Andrés Acevedo Zabala	Profesional universitario Profesional especializado		18/06/2019
Revisó	Pilar Aragón Medina	Gerente de proyectos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060137831

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

**EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en el Decretos Departamentales 0007 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.: “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “**CREACIÓN DEL COMITÉ UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO (CUEE) DE MAGDALENA MEDIO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANES Y ACUERDOS ESTRATÉGICOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LAS SUBREGIONES VALLE DE ABURRA, OCCIDENTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**”.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$171.500.000** recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo de los siguientes rubros: A.13.11/1135/0-1010/310201000/220042110006, CDP número: 3500042586 del 30 de abril de 2019.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal de los contratos interadministrativos como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

- 8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con la Universidad de Antioquia (UdeA).

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: "CREACIÓN DEL COMITÉ UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO (CUEE) DE MAGDALENA MEDIO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANES Y ACUERDOS ESTRATÉGICOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LAS SUBREGIONES VALLE DE ABURRA, OCCIDENTE Y MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", con la Universidad de Antioquia -UdeA., con NIT 890980040-8, por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$171.500.000.** y un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

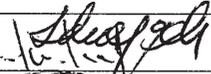
**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA**  
**SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Liliana María Ospina Monsalve Andrés Acevedo Zabala	Profesional universitario Profesional especializado		17/06/2019
Revisó	Luis Jaime Osorio Arenas	Director Ciencia tecnología e innovación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GO**

**Radicado: S 2019060137850**

**Fecha: 18/06/2019**

**RESOLUCIÓN**

Tipo:  
RESOLUCION DE  
ARCHIVO  
Destino: DAPARD -



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

**RESUELVE**

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: <b>Objeto</b>	<b>Rol técnico</b>	<b>Rol Logístico</b>	<b>Rol jurídico</b>
Mitigar el riesgo a través de la cofinanciación por parte del DAPARD para la reparación y mantenimiento del puente peatonal colgante sobre el Rio Sucio, vereda Choromandó, municipio de Dabeiba.	Bárbara Rosa Duque Gómez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Maria Alejandra Vallejo Roldán



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bárbara Rosa Duque Gómez		18/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060137854

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la competencias territoriales para la vigilancia en salud pública, definidas en la Constitución Política de 1991, Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 2323 de 2006 reglamentario de la vigilancia y control epidemiológico, el Reglamento Sanitario Internacional 2005, Decreto 780 de 2016 artículo 2.8.8.1.1.1 por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y las demás citadas en los lineamientos del Instituto Nacional de Salud.
2. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, la prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
3. Que el antiveneno anticoral polivalente, es producido en Colombia por el Instituto Nacional de Salud, entidad pública de carácter científico-técnico en salud pública, de cobertura nacional, que contribuye a la protección de la salud en Colombia mediante la gestión de conocimiento, el seguimiento al estado de la salud de la población y la provisión de bienes y servicios de interés en salud pública.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo de comercialización de bienes en salud pública con el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS** para “Adquirir antiveneno anticoral polivalente para apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia, en el manejo de pacientes afectados por mordeduras de serpientes corales pertenecientes a la familia Elapidae, genero micrurus, especies: Micrurus dumerilli, micrurus mipartitus, micrurus isozonus y micrurus surinamensis”.

5. Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS**, es un organismo público ejecutor del Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia, cuya principal labor es la investigación de los problemas prioritarios de salud que afectan a la comunidad colombiana además de realizar desarrollo y transferencia tecnológica. Tiene como mandato el proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población. La Dirección de Producción del INS, desarrolla y produce productos biológicos, biomodelos y reactivos para diagnóstico y referencia, que contribuyan a la solución de problemas en Salud Pública. Uno de los productos que elabora el INS es el antiveneno Anticoral polivalente, el cual está indicado para el manejo de accidentes ofídicos por las serpientes coral de las especies micrurus dumerilli, micrurus mipartitus, micrurus isozonus y micrurus surinamensis.

6. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS**, con NIT. 899.999.403-4, reglamentada mediante el Decreto N°4109 del 2 de noviembre 2011, es un instituto científico y técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, que pertenece al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos establecidos en la ley y en ese Decreto.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$19.851.000) Excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042174 del 22 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

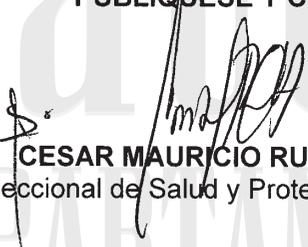
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo de comercialización de bienes en salud pública con el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS** para “Adquirir antiveneno anticoral polivalente para apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia, en el manejo de pacientes afectados por mordeduras de serpientes corales pertenecientes a la familia Elapidae, genero micrurus, especies: Micrurus dumerilli, micrurus mipartitus, micrurus isozonus y micrurus surinamensis”.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		13-06-19
Revisó:	Edward Quiñones Cossio		13-06-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		13-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



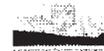
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBEI  
RESOLU

Radicado: S 2019060137857

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que **“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”**.
4. Que el objeto del convenio consiste en: **“Mitigar el riesgo mediante la implementación comunitaria hasta DIEZ (10) puentes peatonales de emergencia en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia”**
5. Que estos puentes peatonales rurales serían una acción estratégica prioritaria en materia de prevención de accidentes además de que se da continuidad a los procesos de gestión del riesgo de desastres en el departamento, integrados al Plan del Desarrollo Departamental.
6. Que la forma de satisfacer esta necesidad es a través de un convenio de cooperación internacional entre el Departamento de Antioquia - DAPARD y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, quien a su vez realizara alianza con la Fundación Puentes de La Esperanza como parte responsable, para la implementación de puentes peatonales rurales en diferentes municipios del departamento de Antioquia como acción preventiva y de reducción del riesgo.
7. Que, para la celebración del convenio de cooperación internacional, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de mil quinientos cincuenta y cinco millones treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos (\$1.555.038.940), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042763 del 29 de mayo del 2019, del rubro presupuestal A.12.10/1426/0-FB1010/34302000/230003, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000071, elemento PEP:

{PIE\_CERTICAMARA}

MNARANJOA

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

23-0003, generado el 22 de mayo de 2019 con vigencia hasta el 20 de agosto de 2019 y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD aportará la suma de mil setecientos doce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos (\$1.712.464.773), por lo que el valor total del presente convenio será de tres mil doscientos sesenta y siete millones quinientos tres mil setecientos trece pesos (\$3.267.503.713).

8. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio de cooperación internacional para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental, tal como se contempla en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.4.1 que regla: ***“Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso.”***
9. Que, en virtud de los presupuestos antes mencionados, el PNUD aplicará sus normas y procedimientos en el país por encima de cualquier ley nacional, es decir, que rigen sus políticas, normas, procedimientos, modelos, formatos, entre otros.
10. Que el presente convenio de cooperación internacional tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019.
11. Que la presente necesidad esta soportada por el Registro Presupuestal de Compromiso número 4500049560 del 12 de junio de 2019.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, se suscribe Convenio de cooperación internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, representado por JESSICA DE LOS ÁNGELES FAIETA MEJÍA, con carnet diplomático No.02019215.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo número 4600009774 con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyo objeto es: “Mitigar el riesgo mediante la implementación comunitaria hasta DIEZ (10) puentes peatonales de emergencia en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia”, plazo inicial de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de tres mil doscientos sesenta y siete millones quinientos tres mil setecientos trece pesos (\$3.267.503.713), donde El



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de mil quinientos cincuenta y cinco millones treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos (\$1.555.038.940) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la suma de mil setecientos doce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos (\$1.712.464.773).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bárbara Rosa Duque Gómez		18/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060138011

Fecha: 19/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## **“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Gómez Plata, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. De acuerdo al anuario estadístico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia en el 2017 se reportaron doscientas (200) hectáreas sembradas en caña en el Municipio de Gómez Plata, las cuales se transforman en panela con un rendimiento anual de treinta y cuatro (34) toneladas de caña por hectárea, de las cuales devengan su sustento ciento cincuenta (150) familias, las que representan alrededor de quinientas (500) personas. Los rendimientos en la producción de caña a nivel departamental son en promedio de cuarenta y 42.1 toneladas de caña por hectárea, por lo que los rendimientos en la producción del Municipio de Gómez Plata son bajos en el Departamento de Antioquia y comparado con los rendimientos de los departamentos de Santander y Boyacá son muy bajos dado que éstos alcanzan rendimientos de ciento treinta (130) y ciento diez (110) toneladas de panela por hectárea respectivamente. (Datos tomados de las estadísticas presentadas en Agronet, Agro cadenas y de FEDEPANELA (Federación Nacional de Paneleros)).
6. Tal brecha en estas productividades, por debajo en casi el 70% frente a los rendimientos obtenidos en otros Departamentos del nivel Nacional, obedece a diversos factores dentro de los cuales se encuentra el precio pagado al productor por la panela que es muy variable durante el año y que no alcanza a absorber los costos de producción. Aunado a lo anterior los escasos recursos con los que cuentan los pequeños productores afectan la renovación los cultivos de caña, pues los actuales cuentan con cepas de hasta más de 40 años de variedades tradicionales; y comprar los insumos requeridos para la implementación de un paquete tecnológico que aumente los rendimientos.
7. Lo anterior, demanda de un esfuerzo sistemático de modernización de los procesos productivos de caña por parte de pequeños productores y para ello se requiere de inversiones que los

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

productores solos no tienen la capacidad de asumir, y es allí donde los Municipios deben aunar esfuerzos con entidades como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para propiciar los mecanismos bajo los cuales se pueda fortalecer el desarrollo productivo de los campesinos y lograr el cumplimiento de nuestra misión de facilitar y propiciar dicho desarrollo en las comunidades rurales, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes e impactar positivamente en la ejecución del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".

8. Una vez analizadas las dificultades, se propone en el plan de desarrollo "Gómez Plata Tiene Futuro y Juntos Lo Construimos" el proyecto Renovación y fertilización de cultivos de caña, que busca mejorar los rendimientos a través de la fertilización y renovación del cultivo, implementando nuevas tecnologías de siembra y establecimiento de nuevas variedades que disminuyan los problemas fitosanitarios, que pueden aumentar la productividad y por ende la rentabilidad, con un enfoque de sostenibilidad ambiental, buenas prácticas agrícolas y conservación del patrimonio natural.
9. Por lo anteriormente expuesto el municipio de Gómez Plata presenta al Departamento de Antioquia el proyecto "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA PRODUCCIÓN DE CAÑA PANELERA, CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA - ANTIOQUIA" enmarcado dentro de su Plan de Desarrollo Municipal; de no llevarse a cabo este proyecto, se aumenta la posibilidad de aumentar el desempleo en la zona, lo que propicia el desplazamiento de las familias a las zonas urbanas en busca de las pocas oportunidades que allí se ofrecen.
10. Este proyecto pretende, mediante la renovación de cepas envejecidas y la aplicación de fertilizantes minerales y orgánicos de manera tecnificada, la protección del suelo, aumentar entre un 50% y 100% los rendimientos por hectárea, de tal forma que se pasaría de producir 34 ton 40 toneladas caña/Ha a 60 u 80 toneladas caña/ha, obteniéndose un aumento de 6 a 8 toneladas de panela / Ha, y contribuir a la sostenibilidad económica, ambiental y social de este rubro.
11. Cabe resaltar que además de la aplicación de los fertilizantes y el material vegetal a renovar, se tendrá un programa de asistencia técnica y acompañamiento por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, con el fin de recomendar a los productores la implementación de nuevas técnicas para el establecimiento de la caña, prácticas culturales para el manejo y cosecha del cultivo, protección de los recursos naturales y la implementación de buenas prácticas agrícolas, con el fin de contribuir a la reconversión de los sistemas, con prácticas más amigables, especialmente para la conservación del suelo y el recurso hídrico.
12. Lo anterior se logra con la firma de un Convenio Interadministrativo de Cofinanciación entre el Departamento de Antioquia - Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Gómez Plata, en el que se reunirán los recursos necesarios con el fin de ejecutar el proyecto "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA PRODUCCIÓN DE CAÑA PANELERA, CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA - ANTIOQUIA", para el mejoramiento de la producción de cincuenta (50) Hectáreas de caña, el cual será ejecutado por el municipio de Gómez Plata y de esta manera mejorar la productividad, representado en el beneficio económico de las familias que participan en la producción de caña, y de este modo sostener el empleo en la zona rural, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr impactar positivamente la ejecución del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.**

**Plan de Desarrollo:** 3 "Antioquia Piensa en Grande" 2016- 2019  
**Línea Estratégica:** 2 "La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo".  
**Componente:** 04 Productividad y Competitividad Rural

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**Programa:** 01 Antioquia Rural Productiva  
**PROYECTO:** 2016050000087 - Fortalecimiento de la actividad productiva del sector agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia  
**Plan de Desarrollo Municipal:** Gómez Plata Tiene Futuro Y Juntos Lo Construimos  
**Línea Estratégica:** L2 Nuestro campo con futuro  
**Componente:** 2.1 Fortalecimiento institucional del sector agropecuario  
**Programa:** 2.1.1 Asistencia técnica rural  
**Proyecto:** 13 Renovación y fertilización de cultivos de caña

- 13.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, del 5 de junio de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.13, Que el Proceso se informó en la sesión del día 10 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, y Que en sesión del día 18 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.45 verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Asociación con el Municipio de Gómez Plata, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebrar el proyecto "Fortalecimiento integral de la producción de caña panelera, con enfoque de sostenibilidad ambiental, en el municipio de Gómez Plata – Antioquia", con un plazo de TRES (3) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de **\$304.340.000**, donde El Departamento de Antioquia Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$213.038.000 y el Municipio de Gómez Plata, la suma de \$91.302.000

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		10/04/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060138146

Fecha: 19/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** y todas sus sedes, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece: Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Mediante el radicado 2019010200082 del 28 de mayo de 2019 el representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** informó:

*"Asunto: Cancelación de Licencia de Funcionamiento.*

*... desde diciembre del año anterior, se dio inicio al cierre del Colegio Diocesano de Segovia, con el acompañamiento de la Secretaría de Educación...*

*Para finiquitar dicho cierre, solo nos restaba la cancelación de la Licencia de Funcionamiento del Instituto Parroquial Jorge Mira Balbín del Municipio de Segovia, la cual estaba supeditada a la entrega del archivo del Instituto Parroquial, a una de las instituciones educativas públicas del municipio.*

*Es así como después de cumplir con los requerimientos solicitados por la directora de núcleo para realizar una entrega de calidad, solo hasta el 20 de mayo, hicimos entrega de todos los libros reglamentarios del Instituto Parroquial a la I.E. Santo Domingo del Municipio de Segovia.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*De esta manera cumplimos con los pendientes que teníamos para realizar la solicitud de la cancelación de la Licencia de Funcionamiento del Instituto Parroquial Jorge Mira Balbín. Es por eso que acudimos a su despacho, con el fin de solicitarle de la manera más atenta y comedida la cancelación de la Licencia de Funcionamiento en mención.*

*Anexamos el acta de entrega de los libros reglamentarios a la I.E. Santo Domingo Savio".*

Posteriormente mediante el radicado 2019010219689 del 11 de junio de 2019 se aclaró:

*"El pasado 28 de mayo hicimos allegar a su despacho el oficio en mención, solicitando la cancelación de la licencia de funcionamiento del Instituto Parroquial Jorge Mira Balbín del Municipio de Segovia. Queremos por medio de este nuevo oficio complementar dicho propósito solicitando la cancelación de la licencia de funcionamiento del Instituto Parroquial Jorge Mira Balbín del municipio de Segovia junto con las sedes que este tenía en los municipios de Amalfi, Anorí, Puerto Triunfo, Yalí, Vegachí, Remedios, Segovia, Yolombó, Cisneros Y San Roque".*

El **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** es una institución educativa privada, mixta, calendario A, Jornada Diurna, de propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, la cual prestó el servicio educativo, en su sede principal y demás sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

**1. SEGOVIA (DANE 305736000437):**

- La Resolución Departamental N° 001408 del 1 de julio de 1987, concedió Licencia de Iniciación de labores al establecimiento de educación formal denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, ubicado en la calle sucre del municipio de Segovia, de propiedad de la parroquia nuestra Señora de los Dolores, para el nivel de jardín infantil: grado B en la modalidad de plantel educativo de carácter mixto y con jornada en la mañana.
- La Resolución Departamental N° 001409 del 1 de julio de 1987, concedió Licencia de Iniciación de labores al establecimiento de educación formal denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, ubicado en la calle sucre del municipio de Segovia, de propiedad de la parroquia nuestra Señora de los Dolores, para el nivel de educación básica primaria: grados 1° y 2° en la modalidad de plantel educativo de carácter mixto y con jornada en la mañana.
- La Resolución Departamental N° 002877 del 6 de diciembre de 1988, concedió Licencia de Iniciación de labores al grado 3° de educación básica primaria del **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, situado en la calle sucre del municipio de Segovia, establecimiento docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada de la mañana, de propiedad de la parroquia nuestra Señora de los Dolores.
- La Resolución Departamental N° 004017 del 30 de noviembre de 1989, concedió Licencia de Iniciación de labores al grado 4° de educación básica primaria del **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, situado en la calle sucre del municipio de Segovia, establecimiento docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada de la mañana, de propiedad de la parroquia nuestra Señora de los Dolores.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- La Resolución Departamental N° 004508 del 1 de junio de 1990, concedió Licencia de Iniciación de labores al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de la parroquia nuestra Señora de los Dolores, ubicado en la calle sucre del municipio de Segovia Departamento de Antioquia, de naturaleza privado, con carácter mixto, para el grado 5° de educación básica ciclo primaria, con jornada diurna mañana y tarde, calendario A.
- La Resolución Departamental N° 004909 del 18 de octubre de 1990 aprobó por 1990, 1991, 1992 y 1993, los estudios correspondientes al jardín infantil del nivel de educación preescolar y al ciclo de educación básica primaria, grados 1° a 5°, del **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, ubicado en la calle sucre del municipio de Segovia Departamento de Antioquia. Es un instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada continua (mañana y tarde), de propiedad de la parroquia de Segovia.
- La Resolución Departamental N° 000217 del 24 de abril de 1995, concedió Licencia de Iniciación de labores a los grados 6° y 7° en 1995, el grado 8° en 1996 y el grado 9° en 1997, del **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, ubicado en la calle sucre del municipio de Segovia, Departamento de Antioquia. Es un instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la parroquia de Segovia.
- La Resolución Departamental N° 9558 del 10 de noviembre de 2003, concedió a partir del año 2003 Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** del Municipio de Segovia y le autorizó para que en el mismo se imparta educación formal regular en los niveles de preescolar grados prejardín, jardín y transición; básica ciclo primaria y secundaria grados 1° a 9° y educación media académica grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, ubicado en la calle sucre, de propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores.

**2. Cisneros (No registra código DANE), Remedios (DANE 405604002052), San Roque (No registra código DANE), Santo Domingo (No registra código DANE), Vegachí (No registra código DANE), Yalí (No registra código DANE) y Yolombó (No registra código DANE):**

- La Resolución Departamental N° 9800 del 4 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, con licencia de Iniciación de Labores, según resolución Departamental 000217 del 24 de abril de 1995, para los grados 6° y 7° en 1995; el grado 8° en 1996 y el grado 9° en 1997, del nivel de educación básica ciclo secundaria, para prestar el servicio educativo en los Municipios de **Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Vegachí, Yalí y Yolombó por el año 1999**, para los grados 6°, 7°, 8° y 9° del nivel básico ciclo secundaria; y en los Municipios de **Cisneros, Remedios, Santo Domingo, Vegachí y Yalí, a partir del año 2000**, mientras dure el programa de ampliación de Cobertura, para los grados 6°, 7°, 8° y 9° del nivel básico ciclo secundaria. El establecimiento se encuentra ubicado en la calle sucre del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**3. ANORÍ (DANE 405040001387):**

- Resolución Departamental N° 13042 del 28 de junio de 2006, por la cual se concedió, a partir del año 2006, licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, ubicado en la casa cural (plaza principal) del Municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, y le autorizó para ofrecer educación formal regular en los niveles de preescolar; básica ciclos primaria, grados 1°, 2°, 3° 4° y 5° y secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°.

Es una institución educativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

**4. AMALFI (DANE 405031010462):**

- Resolución Departamental N° 17953 del 6 de septiembre de 2006, por la cual se autorizó, a partir del año 2006, a la Institución Educativa denominada **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, para ofrecer educación formal regular en los niveles de preescolar; básica ciclos primaria, grados 1°, 2°, 3° 4° y 5° y secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°, en la sede ubicada en la calle 27 31-45 del Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia.

Es una institución educativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

**5. PUERTO TRIUNFO (DANE 405591000331):**

- Resolución Departamental N° 13057 del 12 de junio de 2007, por la cual se autorizó, a partir del año 2007, al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, en las instituciones educativas Hermano Daniel y Puerto Perales, corregimiento: Las Mercedes y Puerto Perales. En los Centros Educativos Rurales Alto del Pollo, Balsora, Enrique Durán, La Florida, Santiago Berrío y la Estrella, veredas: Alto del Pollo, Balsora, Estación Pita, La Florida, Santiago Berrío y La Estrella, Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, para ofrecer los niveles de preescolar, básica y media.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada mañana completa, de propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2019 y la ejecutoria del presente acto administrativo el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** y todas sus sedes ubicadas en los municipios no certificados de: SEGOVIA (DANE 305736000437); Cisneros (No registra código DANE); Remedios (DANE 405604002052); San Roque (No registra código DANE); Santo Domingo (No registra código DANE); Vegachí (No registra código DANE); Yalí (No registra código DANE); Yolombó (No registra código DANE); ANORÍ (DANE 405040001387); AMALFI (DANE 405031010462); y PUERTO TRIUNFO (DANE 405591000331).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 001408 del 1 de julio de 1987; N° 001409 del 1 de julio de 1987; N° 002877 del 6 de diciembre de 1988; N° 004017 del 30 de noviembre de 1989; N° 004508 del 1 de junio de 1990; N° 004909 del 18 de octubre de 1990; N° 000217 del 24 de abril de 1995; N° 9558 del 10 de noviembre de 2003; N° 9800 del 4 de diciembre de 2000; N° 13042 del 28 de junio de 2006; N° 17953 del 6 de septiembre de 2006; y N° 13057 del 12 de junio de 2007, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** en las sedes clausuradas.

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2019 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** en las sedes clausuradas descritas en el Artículo 1° del presente acto, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de Segovia, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8315463 o dirigirse a la dirección: calle 49 N° 46 –. 130 del Municipio de Segovia.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** y sus sedes, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** y al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de Segovia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		14/06/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		14/06/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		17/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---